

RESOLUCION N° 2569 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 5127-24

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), los señores **DANIEL ALBERTO LÓPEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.528.078, **CARLOS EDUARDO LOPEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.537.177, **MARIA SOLEDAD LOPEZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.485.658, **JUAN PABLO RAMIREZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.727.722, **MARTHA LUZ LOPEZ RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.885.868, en calidad de **PROPIETARIOS**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **GUILLERMO LOZANO ANGARITA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.992.079, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LT 2**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-172538** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**630010003000000002709000000000**" (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I, radicado bajo el expediente administrativo **No. 5127-24**.

B) Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, diligenciado por el señor **GUILLERMO LOZANO ANGARITA** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado para el predio denominado **LT 2**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-172538** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**630010003000000002709000000000**" (según Certificado de Tradición).
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-172538**, expedido el día 24 de abril de 2024 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
- Poder general suscrito por la señora **MARTHA LUZ LÓPEZ RAMIREZ**, mediante Escritura Pública No. 171 del 02 de mayo de 2019, de la Notaría Única del Círculo de Circasia Quindío, con certificación de vigencia del 24 de abril de 2024, a favor del señor **JAIME ALBERTO VELÁSQUEZ LÓPEZ**.
- Poder especial suscrito por el señor **JAIME ALBERTO VELÁSQUEZ LÓPEZ**, actuando como apoderado general de **MARTHA LUZ LÓPEZ RAMIREZ**, con diligencia de presentación

RESOLUCION N° 2569 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 5127-24

personal del día 24 de abril de 2024 ante la Notaría Primera del Círculo de Calarcá Quindío, a favor del señor **GUILLERMO LOZANO ANGARITA**.

- Poder general suscrito por los señores **MARIA SOLEDAD LOPEZ RAMIREZ, CARLOS EDUARDO LOPEZ RAMIREZ, JUAN PABLO RAMIREZ LOPEZ, VANESSA HOYOS LÓPEZ, PABLO PALACIO LOPEZ**, mediante Escritura Pública No. 2297 del 26 de julio de 2021, de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Quindío, con nota de vigencia del 24 de abril de 2024, a favor del señor **DANIEL ALBERTO LÓPEZ RAMIREZ**.
- Poder especial suscrito por el señor **DANIEL ALBERTO LÓPEZ RAMIREZ**, actuando como Propietario y Apoderado general de los señores **MARIA SOLEDAD LOPEZ RAMIREZ, CARLOS EDUARDO LOPEZ RAMIREZ, JUAN PABLO RAMIREZ LOPEZ, VANESSA HOYOS LÓPEZ, PABLO PALACIO LOPEZ**, con diligencia de presentación personal del día 24 de abril de 2024 ante la Notaría Tercera del Círculo de Armenia Quindío, a favor del señor **GUILLERMO LOZANO ANGARITA**.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor JAIME ALBERTO VELÁSQUEZ LÓPEZ.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor DANIEL ALBERTO LÓPEZ RAMIREZ.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del señor GUILLERMO LOZANO ANGARITA.
- A pesar de que dentro de los poderes se encuentran los otorgados por los señores **VANESSA HOYOS LÓPEZ Y PABLO PALACIO LOPEZ**, a través del apoderado general, el señor **DANIEL ALBERTO LÓPEZ RAMIREZ**, los mismos no se tendrán en cuenta ya que los anteriores, no son copropietarios del predio que será objeto de aprovechamiento forestal.

C) Que el día 07 de mayo de 2024, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite, por valor total de \$530.400, con factura electrónica No. SO-7079 del 07 de mayo de 2024 y recibo de caja No. 2453 del 07 de mayo de 2024.

D) Que, el día 17 de mayo de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-246-17-05-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 30 de mayo de 2024 mediante el radicado de salida número 7726, al señor **GUILLERMO LOZANO ANGARITA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

E) ASPECTOS TÉCNICOS

El día 09 de julio de 2024, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-419-24** de fecha 09/07/2024, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio mencionado en la primera parte de este documento, la cual me permito transcribir:

"(...)

1. Marco legal

Figura 1. Consulta predial. Fuente. GEO - PORTAL DEL IGAC, 2024



APODERADO	GUILLELMO LOZANO ANGARITA
PROPIETARIO DEL PREDIO	DANIEL ALBERTO LOPEZ RAMIREZ CARLOS EDUARDO LOPEZ RAMIREZ MARIA SOLEDAD LOPEZ RAMIREZ JUAN PABLO RAMIREZ LOPEZ MARTHA LUZ LOPEZ RAMIREZ
AREA TOTAL DEL PREDIO	16.826,50 METROS CUADRADOS
FICHA CATASTRAL	6300100030000000270900000000
MATRICULA INMOBILIARIA	280-172538
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MUNICIPIO	ARMENIA
VEREDA	EL CAIMO
NOMBRE DEL PREDIO	LOTE 2

Tabla 2. Información del predio

2. Identificación, localización y extensión del predio.

El artículo 7, estableció el contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 1, ambiental regional competente.

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4º las siguientes definiciones.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 5127-24

RESOLUCION N° 2569 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024

RESOLUCION N° 2569 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 5127-24

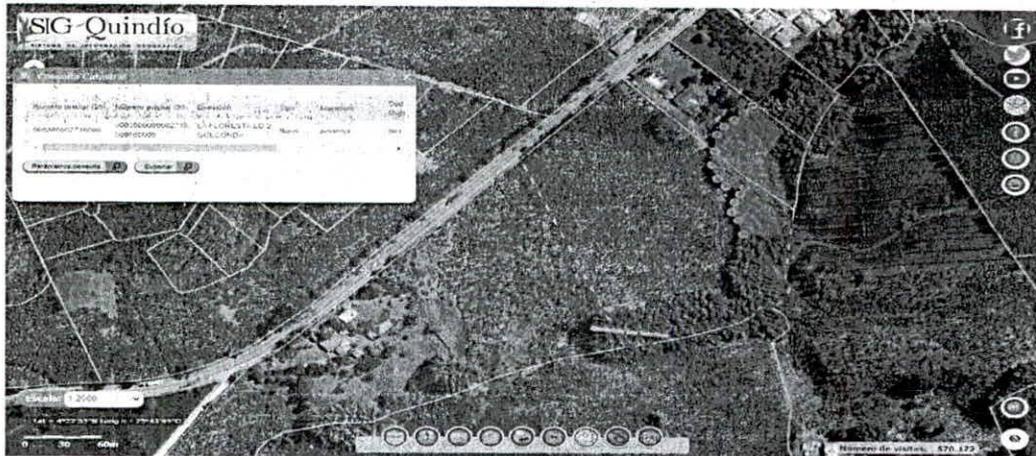


Figura 2. Consulta predial. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC, 2024



Figura 3. Consulta predial. Fuente. GOOGLE EARTH PRO, 2024

3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas

MATA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°27'53.75"N	75°43'41.24"O
	2	4°27'54.22"N	75°43'41.35"O
	3	4°27'54.48"N	75°43'41.53"O
	4	4°27'54.81"N	75°43'41.46"O
	5	4°27'55.07"N	75°43'41.31"O
	6	4°27'55.30"N	75°43'41.19"O
	7	4°27'55.33"N	75°43'41.67"O
	8	4°27'55.59"N	75°43'41.89"O
	9	4°27'56.03"N	75°43'42.02"O

RESOLUCION N° 2569 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 5127-24

	10	4°27'56.47"N	75°43'41.94"O
	11	4°27'57.01"N	75°43'41.91"O
	12	4°27'57.29"N	75°43'41.73"O
	13	4°27'57.50"N	75°43'41.48"O
	14	4°27'57.73"N	75°43'41.24"O
	15	4°27'57.98"N	75°43'41.01"O

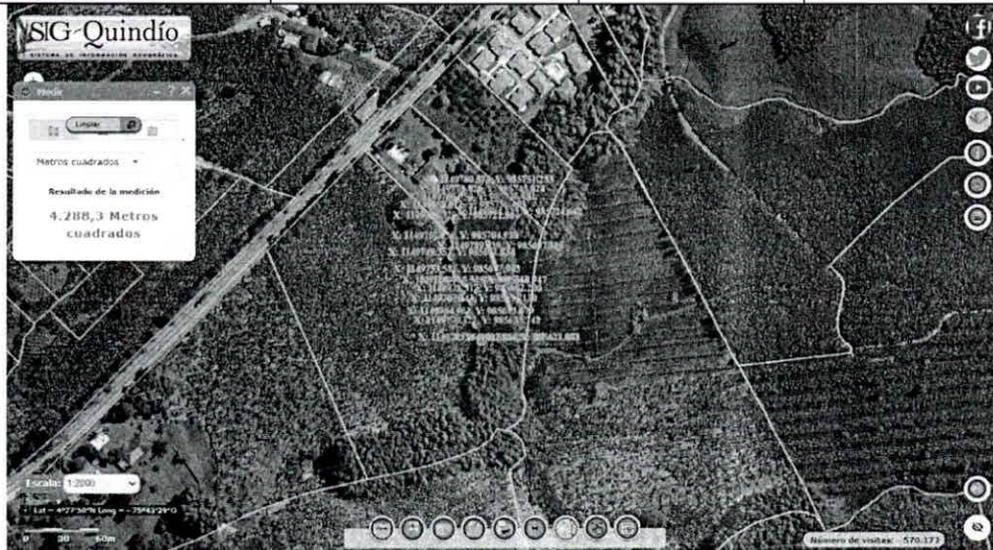


Figura 3. Puntos de levantamiento MATA 1. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

Tabla 3. Área que será objeto de aprovechamiento

MATA	ÁREA EFECTIVA (m2)	ÁREA MANEJO (m2)	ÁREA NEGATIVA (m2)	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA TOTAL (Ha)
1	4.288	0	0	4.288	0,42
TOTAL	4.288	0	0	4.288	0,42

5. Identificación de las especies presentes en el guadual y/o bambusal.

A la especie *Guadua angustifolia* Kunt se le considera una de la especies más dinámicas y especializadas de la Zona Andina Colombiana, en cuanto a su sostenibilidad, su oferta ambiental y su relación con otros seres vivos que conviven con ella. Se han registrado más de 1.000 especies de flora asociadas a los guaduales en Colombia.

Los guaduales son ecosistemas de bambú que se encuentran en la región andina de América del Sur, en países como Colombia, Ecuador y Perú. Además del bambú, existen varias especies arbóreas que se encuentran asociadas con los guaduales, aunque varían dependiendo de la ubicación y las condiciones ecológicas.

Los guaduales constituyen comunidades vegetales evolucionadas que se caracterizan por tener una composición florística variada donde la guadua es la especie dominante y permite la interrelación de flora, microflora, entomofauna, avifauna y fauna.

RESOLUCION N° 2569 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 5127-24

En el Estrato Herbáceo adaptado a las deficiencias de luz, las plantas más abundantes son los Helechos y las Aráceas que forman conjuntos densos dentro del guadual.

El Estrato Arbustivo que lo conforman árboles y arbustos de tallos erectos, de porte intermedio y con mediana exigencia de luz. Predominan allí las especies de las familias Palmae, Lauraceas y Musaceas (Heliconias o Platanillas).

En el Estrato Arbóreo, se presentan las siguientes especies:

- Cedro (Cedrela odorata) (Giraldo-Cañas et al., 2012)*
- Chonta (Bactris gasipaes) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)*
- Chilco (Escallonia resinosa) (Ullón et al., 2018)*
- Cachipay (Polylepis spp.) (Lema et al., 2018)*
- Guacimo (Guazuma ulmifolia) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)*
- Laurel (Cordia alliodora) (Giraldo-Cañas et al., 2012)*
- Nogal (Juglans neotropica) (Giraldo-Cañas et al., 2012)*
- Balso (Ochroma pyramidale) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)*

6. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).

N/A

7. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.

N/A

8. Duración, renovabilidad, intensidad del aprovechamiento

N/A

9. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.

N/A

10. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

10.1. Sistema.

N/A

10.2. Métodos.

N/A

10.3. Equipos.

N/A

11. Descripción de los productos a obtener.

N/A

12. Observaciones y/o Recomendaciones

RESOLUCION N° 2569 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 5127-24

- De acuerdo a la consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC, los predios en los cuales se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponden a los siguientes (Ver figura 1, 2 y 3):
 - 1) Predio **LOTE 2** ubicado en la vereda de **EL CAIMO** en el municipio de **ARMENIA**, identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-172538**, con ficha catastral **N°630010003000000002709000000000** y con un área total aproximada de **16.826,50 METROS CUADRADOS** según el certificado de tradición.
 - 2) Predio **LOTE 3**, ubicado en la vereda de **EL CAIMO** en el municipio de **ARMENIA**, con ficha catastral **N°630010003000000002710000000000** con un área total aproximada de **34.612 METROS CUADRADOS** según el SIG-QUINDIO.
- En el recorrido efectuado, se identificó **UNA MATA DE GUADUA**, la cual suma un área total y efectiva de **4.288 METROS CUADRADOS**, establecida entre los predios **LOTE 2 Y LOTE 3**.
- Para continuar con el proceso de la solicitud de aprovechamiento, se recomienda realizar requerimiento ambiental al solicitante para que esclarezca las inconsistencias evidenciadas en relación a la documentación legal aportada del predio o los predios que serán objeto de aprovechamiento forestal.

13. Concepto técnico.

Después de evaluar los aspectos evidenciados en la visita técnica efectuada el **día 09 de julio de 2024**, soportada en el acta de visita **SIN NUMERACIÓN**, el procesamiento de la información tomada en campo y la documentación legal aportada bajo el expediente **N°5127-24**, se considera desde un punto de vista técnico que **NO ES VIABLE** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de Guadua tipo 1; teniendo en cuenta que en la consulta realizada en el **SIG-QUINDIO** se evidencia que el aprovechamiento forestal se pretende realizar sobre **UNA MATA DE GUADUA** que se desarrolla al interior de **DOS PREDIOS** denominados **LOTE 2** con ficha catastral **N°630010003000000002709000000000** y **LOTE 3** con ficha catastral **N°630010003000000002710000000000**.

Sin embargo, la documentación legal aportada en la solicitud de aprovechamiento corresponde a **UNICAMENTE** al predio denominado **LOTE 2** identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-172538** y con ficha catastral **N°630010003000000002709000000000**.

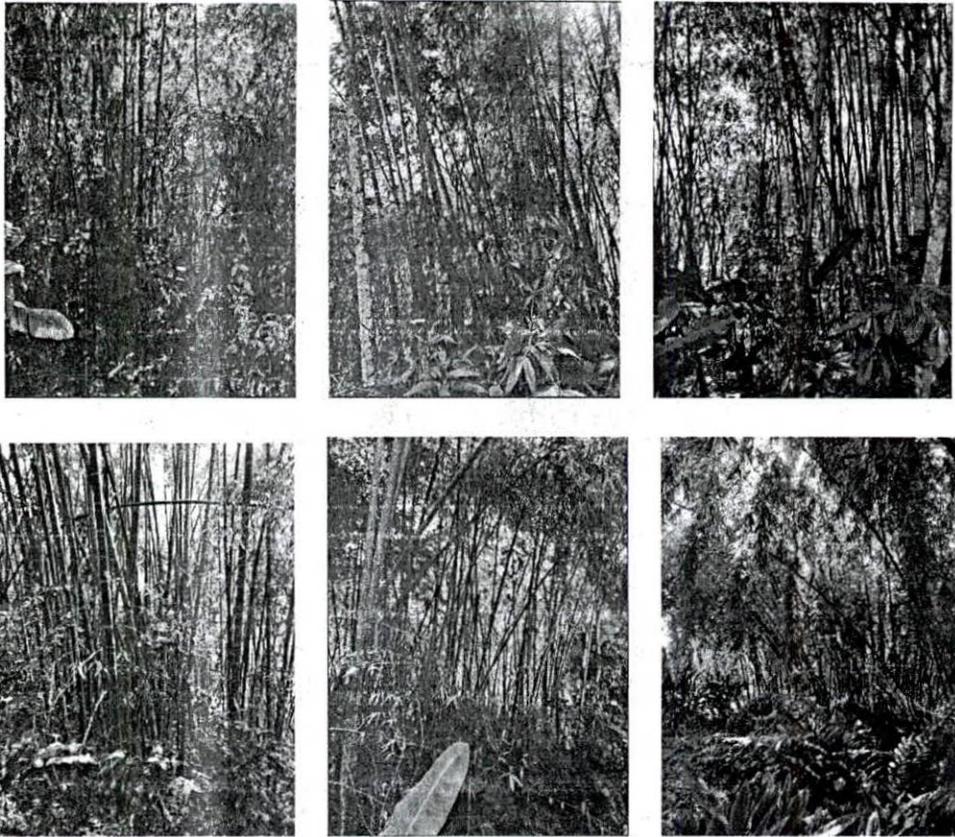
NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE.

JULIAN ANDRES LASSO JOYA
Ingeniero Forestal Contratista

REGISTRO FOTOGRAFICO

RESOLUCION N° 2569 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 5127-24



(...)"

F) Que, el día 16 de julio de 2024 por medio del radicado No. 9695, el personal técnico adscrito a esta Subdirección emitió requerimiento, en el cual identificaron unas inconsistencias técnicas que debían ser subsanadas dentro del término establecido, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo **Técnico** del área de trámites de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente radicado No. **5127-24 DE 2024**, así mismo efectuó la visita técnica el día **09 DE MAYO DE 2024**, en la cual se identificó que el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1** se pretende realizar sobre **UNA MATA DE GUADUA** que se desarrolla al interior de **DOS PREDIOS**, denominados **LOTE 2** con ficha catastral **N°63001000300000000270900000000** y **LOTE 3** con ficha catastral **N°63001000300000000271000000000** (Ver figura 1, 2 Y 3).

Sin embargo, la documentación legal aportada en la solicitud de aprovechamiento corresponde a **UNICAMENTE** al predio denominado **LOTE 2** identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-172538** y con ficha catastral **N°63001000300000000270900000000**; el cual es propiedad de los señores **DANIEL ALBERTO LOPEZ RAMIREZ, CARLOS EDUARDO LOPEZ RAMIREZ, MARIA SOLEDAD LOPEZ RAMIREZ, JUAN PABLO RAMIREZ LOPEZ Y MARTHA LUZ LOPEZ RAMIREZ**; encontrando que los requisitos exigidos en el Resolución 1740 de 2016, no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Certificado de tradición del Predio **LOTE 3**, ubicado en la vereda de **EL CAIMO** en el municipio de **ARMENIA**, con ficha catastral **N°63001000300000000271000000000** con un área total aproximada de **34.612 METROS CUADRADOS** según el SIG-QUINDIO.

2. Se hace la aclaración que, para dar continuidad con el trámite del permiso de aprovechamiento, el predio anteriormente mencionado, deberá pertenecer a los mismos propietarios del predio **LOTE 2**, quienes deberán aportar el documento autenticado en notaria en el cual confieran **PODER** al señor **GUILLERMO LOZANO ANGARITA** identificado con cedula de ciudadanía **N°5.992.079**.

RESOLUCION N° 2569 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 5127-24



Figura 1. Consulta predial. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC, 2024



Figura 2. Consulta predial. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC, 2024



Figura 3. Consulta predial. Fuente. GOOGLE EARTH PRO, 2024

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, **se le otorga el plazo de un (1) mes**, contado a partir del recibo del presente oficio para subsanar los documentos faltantes, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.

RESOLUCION N° 2569 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 5127-24

Finalmente, se le pone en conocimiento que, si no puede cumplir el requerimiento, dentro del plazo establecido por la norma, podrá solicitar antes del vencimiento del mismo, una prórroga por un plazo adicional de un mes (...)

G) Que, el día 21 de agosto de 2024 por medio del radicado de entrada No. 09141-24, presentó solicitud de prórroga del requerimiento No. 9695 del 16 de julio de 2024, a la mencionada solicitud se dio respuesta el día 05 de septiembre de 2024 por medio del radicado No. 12209, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

Me permito informarle que No es viable acceder a su petición de prórroga, como quiera que según lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, solo es posible conceder una prórroga hasta por un término igual al inicialmente otorgado, es decir 1 mes, pero únicamente si tal solicitud de prórroga es presentada ANTES del vencimiento del plazo inicial, tal como le fue advertido en el requerimiento.

Para un mejor entendimiento le transcribo la norma en comentario:

".. ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está Incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.***

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Dado lo anterior es de advertir que el requerimiento fue recibido el 16 de julio de 2024 por lo tanto, el término para solicitar la prórroga venció el 16 de agosto, razón por la cual, NO es viable acceder a su solicitud (...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las*

RESOLUCION N° 2569 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 5127-24

disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

RESOLUCION N° 2569 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 5127-24

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, (...).

Que, por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución declarando desistimiento, cierre y archivo del expediente **5127-24** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca la iniciación del trámite ambiental.

RESOLUCION N° 2569 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 5127-24

En el caso que nos ocupa, **Expediente 5127-24**, a pesar de haberse realizado el **AUTO DE INICIO DE TRAMITE N° 246 DEL 17 DE MAYO DE 2024**, notificado por medio del correo electrónico el 30 de mayo de 2024 a través del radicado de salida No.0007726, Posteriormente, el personal técnico adscrito a esta Subdirección realizó la visita técnica el 09 de julio de 2024 de la cual se rindió el respectivo informe **SRCA- OF-419** del 09 de julio de 2024 y se emitió requerimiento técnico el 16 de julio de 2024 por medio del radicado de salida No. 9695.

No obstante, a pesar de haberse realizado el requerimiento en cuestión mediante el mencionado radicado, dándose el plazo para ser subsanado, de acuerdo a las normas que regulan la materia, se verificó por medio del acuse de envío de la empresa esm logística que el señor Guillermo Lozano Angarita había leído el requerimiento mencionado el día 16 de julio de 2024, pero a la fecha el solicitante no allegó lo requerido.

Que, el 21 de agosto de 2024 por medio del radicado de entrada CRQ No. 09141 el señor Guillermo Lozano Angarita solicitó prórroga del requerimiento, la mencionada solicitud se respondió el 05 de septiembre de 2024 por medio del radicado de salida No. 12209, en la cual se le indicó que no era viable, pues la solicitud no fue presentada **ANTES** del vencimiento del plazo inicial, tal como le fue advertido en el requerimiento.

Lo anterior quiere decir que el solicitante no allegó lo requerido, por lo tanto, no cumple con lo estipulado en la norma para satisfacer el requerimiento efectuado, de tal manera que se considera que no se dio cumplimiento a este, en virtud a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, el cual indica:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento (...).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el solicitante ha desistido de la actuación por cuanto no atendió el requerimiento en los términos indicados, y por lo tanto no se encuentra mérito para continuar con las actuaciones administrativas en lo respectivo, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo de la solicitud, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.-

RESOLUCION N° 2569 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 5127-24

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud presentada el día Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), los señores **DANIEL ALBERTO LÓPEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.528.078, **CARLOS EDUARDO LOPEZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.537.177, **MARIA SOLEDAD LOPEZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.485.658, **JUAN PABLO RAMIREZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.727.722, **MARTHA LUZ LOPEZ RAMIREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.885.868, quienes en calidad de **PROPIETARIOS**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **GUILLERMO LOZANO ANGARITA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.992.079, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LT 2**, ubicado en la vereda **EL CAIMO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-172538** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral "**630010003000000002709000000000**" (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I, radicado bajo el expediente administrativo **No. 5127-24**, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO 1: Aclarar que, el usuario podrá acercarse a la Subdirección Administrativa y Financiera para solicitar la devolución de los dineros a que haya lugar para el presente caso corresponden a todo lo concerniente a la etapa de seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del expediente con radicado No. **5127-24**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **GUILLERMO LOZANO ANGARITA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico cesarlozanobrs@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El presente acto administrativo será publicado de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCION N° 2569 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 5127-24

ARTICULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Visita y Concepto Técnico:
Julián Andrés Lasso Joya
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.

Aprobación Técnica:
Henry Molano Londoño
Técnico operativo Grado 14 SRCA-CRQ.